



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Tengo el honor de transmitir, adjunto a la presente, el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (véase el anexo), que contiene una reseña de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) **H.S. Puri**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)
relativas a Somalia y Eritrea



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.
2. En 2012, la Mesa del Comité estuvo presidida por H.S. Puri (India), mientras que las delegaciones del Pakistán y el Togo ocuparon las Vicepresidencias.

II. Antecedentes

3. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia, y en su resolución 751 (1992) decidió establecer un Comité para que supervisara la aplicación del embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010) y 2060 (2012), el Consejo estableció algunas exenciones al embargo y precisó el alcance de las medidas.
4. En su resolución 1844 (2008), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité. El Consejo decidió también que todos los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité. El Consejo impuso asimismo un embargo de armas selectivo contra Somalia, que incluía medidas para impedir el suministro de capacitación conexas y asistencia financiera y de otro tipo a las personas y entidades designadas.
5. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que designara a las personas y entidades que: a) participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestaran apoyo; b) hubieran actuado en violación del embargo de armas general y completo; y c) obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia. En su resolución 2002 (2011), el Consejo añadió a esos criterios lo siguiente: d) fueran líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en Somalia; y e) fueran responsables de infracciones del derecho internacional dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado. Se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos; recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos; y de informar al

Consejo por lo menos cada 120 días sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008).

6. El 12 de abril de 2010, el Comité designó a ocho personas y una entidad a las que se aplicarían la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas selectivo impuestos en virtud de la resolución 1844 (2008). El 28 de julio de 2011, el Comité añadió dos personas a la lista de personas y entidades sujetas a esas medidas. El 17 de febrero, el 25 de julio y el 23 de agosto de 2012, respectivamente, el Comité añadió el nombre de una persona a la lista¹.

7. El 19 de marzo de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1916 (2010), en la que decidió que, por un período de 12 meses, la congelación de activos que había impuesto en virtud del párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicara al pago de fondos, a otros activos financieros ni a los recursos económicos necesarios para garantizar la entrega puntual de la asistencia humanitaria que se requería con urgencia en Somalia. En la resolución 1972 (2011), aprobada el 17 de marzo de 2011, el Consejo prorrogó esa exención por 16 meses. En la resolución 1916 (2010), el Consejo también solicitó al Coordinador de la Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia que le informara cada 120 días sobre cualquier impedimento a la entrega de asistencia humanitaria a Somalia. En la resolución 1972 (2011), el Consejo solicitó a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que informara al Consejo sobre esa cuestión antes del 15 de noviembre de 2011 y el 15 de julio de 2012. En su resolución 2060 (2012), el Consejo prorrogó nuevamente la exención hasta el 25 de julio de 2013 y solicitó a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que lo informara a más tardar el 20 de noviembre de 2012 y el 20 de julio de 2013.

8. En su resolución 2036 (2012), el Consejo prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal de Somalia, independientemente de si este tenía su origen en Somalia, y exhortó a las autoridades somalíes a que adoptaran las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal de Somalia.

9. En su resolución 2060 (2012), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 25 de agosto de 2012 el mandato del Grupo de Supervisión a que se hacía referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004). El Grupo estaba integrado por ocho expertos nombrados el 13 de agosto de 2012. El 13 de agosto de 2012, el Secretario General nombró a los miembros del Grupo de Supervisión (S/2012/631). En la misma resolución, el Consejo también introdujo una exención del embargo de armas para la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS).

10. El 23 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), por la que impuso una prohibición de la venta o el suministro a Eritrea o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como de asistencia técnica y adiestramiento. En esa misma resolución, el Consejo también impuso una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo de armas selectivo a las personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, designadas por el Comité por a) violar el embargo de armas; b) prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se propusieran desestabilizar la región; c) obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009),

¹ La lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) del Consejo puede consultarse en: http://www.un.org/sc/committees/751/pdf/1844_cons_list.pdf.

relativa a Djibouti; d) dar refugio, financiar, facilitar, apoyar, organizar, adiestrar o incitar a personas o grupos para que cometieran actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región; o e) obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión. El Consejo amplió aun más el mandato del Grupo de Supervisión a fin de que hiciera el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e informara al respecto.

11. Como en la resolución 1907 (2009) el Consejo había ampliado el mandato del Comité, el 26 de febrero de 2010 el Comité decidió cambiar su nombre por el de “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

12. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2023 (2011), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora” y el sector minero y los servicios financieros de ese país, y amplió el mandato del Grupo de Supervisión para que vigilara la aplicación de esas medidas, y exigió que Eritrea facilitara información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate.

III. Resumen de las actividades del Comité

13. En 2012, el Comité se reunió 10 veces para celebrar consultas oficiosas (los días 3 de febrero, 18 de abril, 14 de mayo, 6 de julio, 11 de julio, 17 de julio, 31 de julio, 3 de octubre, 13 de noviembre y 14 de diciembre de 2012). Además, el Comité realizó buena parte de su labor a través de procedimientos escritos.

14. El 3 de febrero de 2012, el Comité escuchó la exposición informativa de mitad de período presentada por el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 l) de la resolución 2002 (2011). Durante las consultas oficiosas celebradas el 18 de abril, el Comité mantuvo un intercambio de opiniones con el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas en relación con la labor del Grupo de Supervisión. El Representante Especial del Secretario General para Somalia presentó una exposición al Comité el 14 de mayo.

15. En las consultas oficiosas celebradas el 6 de julio, la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia informó al Comité sobre el segundo informe de la Coordinadora Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (S/2012/546) presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1972 (2011), durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de julio. En las consultas oficiosas celebradas el 11 de julio, el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentó sus informes finales sobre Somalia (S/2012/544) y Eritrea (S/2012/545), elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 m) de la resolución 2002 (2011). A ese respecto, el Comité se reunió con las delegaciones de Eritrea y Somalia el 17 de julio y el 31 de julio, respectivamente.

16. Durante las consultas oficiosas del Comité celebradas el 3 de octubre de 2012, el Coordinador del Grupo de Supervisión informó al Comité sobre el programa de trabajo del Grupo y ofreció información de seguimiento sobre cuestiones pendientes del mandato anterior. En esa ocasión, un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos informó también al Comité sobre cuestiones jurídicas derivadas de la

interacción del Grupo con los medios de comunicación. Durante las consultas oficiosas celebradas el 13 de noviembre, un representante de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios informó al Comité sobre el informe del Coordinador del Socorro de Emergencia (S/2012/856), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2060 (2012). También estuvieron presentes representantes del Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, quienes respondieron a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. El 14 de diciembre, el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea informó a los miembros del Comité, por videoconferencia, sobre los últimos acontecimientos relacionados con la prohibición de exportar carbón vegetal, impuesta en virtud de la resolución 2036 (2012).

17. El 17 de diciembre de 2012, el Comité aprobó procedimientos de cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal.

18. El 28 de marzo, el 24 de julio y el 8 de noviembre de 2012, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad, en consultas, de las actividades realizadas por el Comité durante los 120 días anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 g) de la resolución 1844 (2008).

19. Durante el período al que se refiere el informe, el Comité aprobó 18 solicitudes de exención al embargo de armas para equipo militar no letal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001), y 19 solicitudes de exención al embargo de armas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 b) de la resolución 1772 (2007).

20. En 2012, el Comité recibió de los Estados Miembros 1 informe (véase el apéndice I) sobre la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1844 (2008), 2 informes (véase el apéndice II) sobre la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 2002 (2011), 19 informes (véase el apéndice III) sobre la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 2023 (2011) y 14 informes (véase el apéndice IV) sobre la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 2036 (2012).

Apéndice I

Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
Luxemburgo	21 de mayo de 2012

Apéndice II

Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2002 (2011) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
Argentina	20 de marzo de 2012
Portugal	2 de agosto de 2012

Apéndice III

Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2023 (2011) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
Eslovaquia	5 de abril de 2012
Canadá	24 de abril de 2012
México	17 de mayo de 2012
Eslovaquia	30 de mayo de 2012
Japón	1 de junio de 2012
Francia	7 de junio de 2012
Emiratos Árabes Unidos	19 de junio de 2012
Sudáfrica	26 de junio de 2012
Federación de Rusia	9 de julio de 2012
Australia	20 de julio de 2012
Alemania	24 de julio de 2012
Letonia	27 de julio de 2012
Suecia	9 de agosto de 2012
Argentina	7 de agosto de 2012
Líbano	13 de septiembre de 2012
Andorra	22 de octubre de 2012
Qatar	1 de noviembre de 2012 y 10 de diciembre de 2012
Australia	19 de noviembre de 2012
Emiratos Árabes Unidos	6 de diciembre de 2012

Apéndice IV**Informes acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2036 (2012) del Consejo de Seguridad**

<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
Federación de Rusia	16 de abril de 2012
Canadá	18 de junio de 2012
Emiratos Árabes Unidos	19 de junio de 2012
Japón	21 de junio de 2012
Brasil	21 de junio de 2012
Sudáfrica	26 de junio de 2012
Federación de Rusia	9 de julio de 2012
Estados Unidos de América	24 de julio de 2012
Letonia	27 de julio de 2012
Alemania	1 de agosto de 2012
Portugal	2 de agosto de 2012
Argentina	7 de agosto de 2012
Qatar	1 de noviembre de 2012
Emiratos Árabes Unidos	6 de diciembre de 2012